



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/49/L.57
2 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 100 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá,
Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca,
España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia,
Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega,
Países Bajos, Portugal, República de Moldova, Rumania,
Senegal, Suecia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte: proyecto de resolución

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y en especial a su Artículo 55, de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de diciembre de 1991, y 47/132, de 18 de diciembre de 1992, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando asimismo su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Subrayando que, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y pide a todos los Estados que adopten eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias considera que la aprobación de la Declaración constituye el logro más alentador que se ha producido desde su creación en la lucha contra las desapariciones forzadas, sobre todo porque en ella se estipula que la práctica sistemática de las desapariciones representa un crimen de lesa humanidad,

Expresando su preocupación porque, según el Grupo de Trabajo, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas desaparecidas, a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a eliminar los actos de desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Convencida igualmente de la necesidad de seguir realizando actividades en particular para hacer conocer y respetar ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Profundamente preocupada por la persistencia de la práctica de las desapariciones forzadas en el mundo,

Preocupada por el número cada vez mayor de informaciones acerca de los hostigamientos, los malos tratos y las intimidaciones padecidos por los testigos de desapariciones o por los familiares de los desaparecidos,

Teniendo presente la resolución 1994/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994²,

1. Reafirma que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes, así como una violación de las reglas del derecho internacional;

¹ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I)], cap. III.

² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

³ Resolución 217 A (III).

2. Recuerda que todo acto de desaparición forzada es un crimen punible con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta la extrema gravedad de ese acto en la ley penal;

3. Invita nuevamente a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, en particular a la luz de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;

4. Pide a los gobiernos que adopten medidas para que, si se instaura un estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

5. Recuerda a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

6. Recuerda asimismo que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores;

7. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

8. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

9. Pide a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su difusión en los idiomas nacionales y locales;

10. Acoge con agrado las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de favorecer la aplicación de la Declaración y les invita a examinar otras medidas que podrían adoptar a fin de facilitar la aplicación y la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

11. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

12. Pide al Grupo de Trabajo que en el desempeño de su mandato tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que de ser necesario modifique sus métodos de trabajo;

13. Invita al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos,

teniendo en cuenta los debates de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

14. Alienta además al Grupo de Trabajo a que prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el Relator nombrado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

15. Pide al Grupo de Trabajo que preste la debida atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de dichos niños;

16. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

17. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

18. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

19. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentarle en su 51º período de sesiones;

20. Invita a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones a que prorrogue por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, establecido en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980⁴, manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

21. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para la realización y el seguimiento de misiones;

⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1980/13 y Corrs.1 y 2), cap. XXVI, secc. A.

22. Pide al Secretario General que informe de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

23. Pide asimismo al Secretario General que le presente en su 51º período de sesiones un informe relativo a las medidas que se hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

24. Decide examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su 51º período de sesiones, y en especial la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
